

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-mar-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 549
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diana Ximena Moreno Trujillo
Demandada: Mario Alfredo Prada Barragán
Radicación: 765204003005-2019-00329-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada de la parte actora, quien solicita se ordene citar al BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de acreedor prendario, para que haga valer su crédito sobre el vehículo automotor de placa **IZR561**, se accederá a ello, por cuanto lo solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

De igual manera, la mencionada mandataria señala que el inspector de tránsito de Candelaria se ha negado verbalmente frente a la solicitud de realizar el secuestro del vehículo, por ende, se requerirá al mismo para que informe sobre su gestión respecto de la comisión encomendada.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN** del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en calidad de acreedor mobiliario respecto del vehículo embargado en estas diligencias de placa **IZR561** de propiedad de MARIO ALFREDO PRADA BARRAGÁN, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462, del C.G.P., y al **artículo 8°**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado en el escrito de solicitud.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: REQUERIR al Inspector de Tránsito de esta municipalidad, a fin de que informe el trámite otorgado a la comisión comunicada mediante los Despachos Comisorios No. 031 de fecha 05 de octubre de 2020, la cual se hizo para que procediera a la **inmovilización y secuestro** del vehículo de placas **IZR561**. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2686d9e56032b2b706e29d09bc500a74e36a86c3865dcad02b26199ebd69273**
Documento generado en 26/03/2021 12:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>